

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
142/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	3 A 15 RESUELTA
241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LOCAL UNIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 580 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL MENCIONADO ESTADO, Y DEL DECRETO 576 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD, PUBLICADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE VEINTIOCHO DE JULIO Y VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	16 A 31 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 1 DE DICIEMBRE DE 2020.

ASISTENCIA:

**PRESIDENTE
EN FUNCIONES:**

SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE:

SEÑOR MINISTRO:

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
(POR DESEMPEÑAR COMISIÓN OFICIAL)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Se abre la sesión pública del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señoras y señores Ministros, con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en mi carácter de Ministro decano,

voy a presidir esta única sesión por razones que tuvo que enfrentar el Presidente, don Arturo Zaldívar; consecuentemente, esta sesión fue convocada el día de ayer y yo procedo a solicitarle al secretario que dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 116 ordinaria, celebrada el lunes treinta de noviembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones o comentarios, les someto a votación económica el que la aprobemos (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

BIEN, QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD.

Señor secretario, por favor, dé cuenta con el primer asunto de esta sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 135, APARTADO D, PÁRRAFO CUARTO, Y SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS, SALVO EN SU ÚLTIMA PORCIÓN NORMATIVA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EMITIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO 103 PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO 103, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE: “A PARTIR DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT SERÁ DE CUATRO MAGISTRADOS”, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VII Y VIII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, secretario. Pongo a la consideración de las señoras y señores Ministros los apartados primero —antecedentes y trámite de la demanda—, segundo —competencia—, tercero —precisión de las normas impugnadas—, cuarto —oportunidad—, quinto —legitimación— y sexto —causas de improcedencia—. ¿Hay alguna observación respecto de estos apartados? No siendo así, les consulto ¿los aprobamos en votación económica? Sírvanse manifestarse **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD.

Señor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ahora entramos al apartado séptimo, que es el estudio de fondo. Pido al señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena si es tan amable de presentar este apartado.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Como ustedes recordarán, este asunto fue analizado en sesión de cuatro de agosto del presente año. El proyecto que entonces presenté a este Tribunal Pleno analizaba las normas reclamadas como un sistema y declaraba su invalidez total, al violar lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5o., de la Constitución Federal. Varios integrantes de este Pleno hicieron uso de la palabra, adoptando una posición diferenciada: para las Ministras Piña y Esquivel y para el Ministro Aguilar, si bien existía una violación constitucional, esta únicamente repercutía en cierta porción normativa del artículo séptimo transitorio reclamado, siendo que —a su juicio— debía declararse la validez del resto de los contenidos normativos reclamados y calificarse como infundados los demás conceptos de invalidez, que eran los relativos a la paridad de género, la regresividad, la afectación al derecho de acceso a la justicia y a los principios que rigen en materia electoral y el escalonamiento.

Esta posición fue secundada, por un lado, por los Ministro Laynez y Pardo, y los Ministros Zaldívar y Franco plantearon, entonces, dudas al proyecto y solicitaron que se llevara a cabo el estudio de todos los conceptos de invalidez.

Bajo esa lógica, someto a su consideración un nuevo proyecto, atendiendo a las peticiones expuestas expresamente por varios de los integrantes de este Tribunal Pleno. En este nuevo proyecto, se consideran como infundados los conceptos de invalidez relativos a la paridad de género, la regresividad, la afectación al derecho de acceso a la justicia y a los principios que rigen en materia electoral y escalonamiento, y solo se declara la invalidez de la porción

normativa del artículo séptimo transitorio reclamado, que dice —y cito—: “a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados” —fin de la cita—. Ello, por no respetar la regla constitucional de que los tribunales electorales estatales deben conformarse de manera impar.

Ahora bien, como lo anuncié desde esa sesión del cuatro de agosto, presento este proyecto siguiendo la visión de varios integrantes del Pleno, pero no comparto esta postura.

Considero que la postura que se plantea en el nuevo proyecto, construida a partir de los argumentos expuestos en ese Pleno, da lugar a un sistema normativo que es tan inconstitucional como el que fue cuestionado por el partido político. El artículo 106, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es explícito, al mencionar que los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Al respecto, en primer lugar, si bien esta referencia al escalonamiento no se encuentra explícita en el texto constitucional, ha sido nuestro criterio reiterado que la referida ley general electoral forma parte del parámetro de regularidad constitucional en la materia.

En segundo lugar, el escalonamiento solo tiene una lógica posible: que los miembros del tribunal electoral sean designados de manera espaciada entre ellos a fin de preservar su integración y no permitir un cambio de la mayoría de sus integrantes.

En este sentido, de optarse por la nueva postura del proyecto, en la que se hace una declaratoria de invalidez parcial del artículo séptimo transitorio —a mi juicio—, se rompería por completo esta regla de escalonamiento. La consecuencia de nuestra declaratoria de invalidez parcial sería que la integración del tribunal por tres magistraturas surtiría sus efectos a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Esto daría pie, entonces, a que se debe nombrar ahora a un magistrado para cumplir el requisito de integración impar y que, al finalizar los cargos de dos magistrados el quince de diciembre de dos mil veintiuno, ya no se nombre a ningún otro integrante.

Esto no es viable constitucionalmente —a mi juicio—, ya que ocasionaría que, al finalizar el encargo de dos magistrados el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se tuviera, entonces, que designar a sus sustitutos, lo cual implicaría elegir al 66% (sesenta y seis por ciento) de la integración del Tribunal Electoral de Nayarit. Esto equivaldría a permitir —por ejemplo— que se eligiera a siete magistrados de un tribunal de once integrantes o a seis juzgadores de un colegiado de nueve. No hay nada más alejado a un genuino escalonamiento que designar a las dos terceras partes de un órgano.

Podría afirmarse que el sistema normativo que se implementaría con la invalidez parcial no sería necesariamente inconstitucional, pues el Senado podría espaciar la designación de los futuros magistrados electorales de Nayarit, es decir, no hacerla al mismo tiempo; sin embargo, la regularidad constitucional de una norma o de un sistema normativo no puede supeditarse a lo que haga otro órgano del Estado.

De igual manera, el que actualmente el Senado cuente con una convocatoria para elegir a un magistrado electoral de Nayarit, a pesar de la reforma implementada por Nayarit, no vuelve constitucionales las normas reclamadas ni tampoco hace constitucional al sistema que implementaríamos con una invalidez parcial. Insisto, nuestra decisión constitucional no puede condicionarse al acatamiento o no de las normas de las entidades federativas por otros órganos del Estado.

Por otro lado, al margen de mera numerología, debe destacarse que, tratándose de órganos jurisdiccionales electorales federales, la Constitución Federal sí hace referencia al escalonamiento: en el artículo 99, párrafo décimo primero, se detalla que los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral serán elegidos de manera escalonada.

Analizando el procedimiento constitucional de este precepto, se advierte que el Poder Constituyente fue claro que la instauración de un escalonamiento era garantizar una renovación paulatina del órgano, pero conservar, al mismo tiempo, experiencia para salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Este objetivo puede aplicarse —a su vez— para la interpretación del artículo 106 de la ley general. El mandato del escalonamiento de los magistrados electorales locales busca hacer efectiva la idea de obtener una paulatina renovación, pero conservar experiencia en el propio seno del órgano jurisdiccional; finalidad que sería trastocada —desde mi punto de vista— si con una declaratoria de invalidez parcial se propiciara la designación del 66% (sesenta y

seis por ciento) del Tribunal Electoral de Nayarit; objetivo que tampoco se alcanzaría si el Senado esparce las designaciones de los magistrados de Nayarit por días o semanas, situación que dejaría acéfalo al tribunal sin que ello fuera producto de la imposibilidad del Senado de alcanzar mayoría, sino de alcanzar el objetivo previsto legal y constitucionalmente, que debería ser salvaguardado por esta Corte. Insisto, este Pleno no puede esperar que un régimen constitucional sea solventado por otro órgano del Estado —por más que sea el Senado—; más bien, nuestras decisiones no pueden generar sistemas normativos inconstitucionales.

Por lo anterior —como lo haré notar en mi voto particular—, considero que deben declararse inconstitucionales todas las normas reclamadas por el partido político, al formar un sistema normativo que contradice —en su integridad— los artículos 16, 116 fracción IV, de la Constitución Federal.

Por último, sí quiero notar que tengo un error en el párrafo setenta y seis del proyecto. Dice “sexto” y debe decir “séptimo transitorio”; cosa que —si no tienen inconveniente— corregiré en el engrose. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro. Está a su consideración el planteamiento sobre el fondo del asunto. ¿No hay ninguna intervención? Ministra Norma Lucía Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente, me voy a separar del párrafo setenta y

siete del proyecto a fin de no entrar en contradicciones con la postura que voy a manifestar al momento de discutirse los efectos de la invalidez decretada. Entonces, yo me apartaría de este párrafo en función de los efectos. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Simplemente, yo también nada más me aparto de los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis del proyecto, en los que se refiere que, al momento de la emisión del decreto impugnado, no existía un deber legislativo de asegurar la paridad de género en la integración de los tribunales electorales locales, pues, aunque es verdad que la reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de paridad de género se llevó a cabo en forma posterior al decreto impugnado, o sea, el trece de abril de dos mil veinte, esta norma general es de aplicación nacional, por lo que forma parte del bloque de regularidad constitucional y tendría que ser considerada, aunque en la legislación no se contemple expresamente ese mandato de paridad. Simplemente, sin cambiar el sentido de mi voto, me aparto de estos dos párrafos —sesenta y cinco y sesenta y seis—. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, señor secretario, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto, solo apartándome de los párrafos que señalé.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto, separándome del párrafo setenta y siete.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, apartándome también de una consideración y reservándome el derecho de formular voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Aguilar Morales se aparta de los párrafos sesenta y cinco y sesenta y seis; la señora Ministra Piña Hernández, en contra del párrafo setenta y siete; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales; el señor Ministro Presidente Franco

González Salas, en contra de una consideración y reserva su derecho a formular voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: CON ESA VOTACIÓN, QUEDA RESUELTO ESTE PUNTO.

Señor Ministro, ¿sería tan amable de decirnos cuál sería el planteamiento sobre los efectos?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto, Ministro Presidente. Atendiendo a la postura mayoritaria del Pleno, por un lado, el resultado es la declaratoria de validez de los artículos 135, apartado B, párrafo cuarto, y sexto transitorio de la Constitución del Estado de Nayarit y, por otro lado, debe declararse la inconstitucionalidad únicamente de la porción normativa que dice: “a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados” del artículo séptimo transitorio reclamado, siendo válido el resto de su contenido; declaratoria de invalidez que surtirá sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit, debiéndose ordenar, a su vez, la notificación de la ejecutoria del Poder Ejecutivo local, al tribunal electoral local y al Senado de la República. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Señores, señoras Ministros, está a su consideración este apartado de los efectos. Si no hay ninguna intervención. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente. Precisamente, con relación a este tema voy a votar en contra de los efectos que se están proponiendo —y por eso fue que me aparté del párrafo setenta y siete—. Esto porque —como correctamente lo advirtió el Ministro ponente en la sesión del pasado cuatro de agosto— la invalidez del artículo séptimo transitorio del decreto impugnado, a la luz de los efectos que se proponen, va a traer como resultado una afectación al principio de sucesión escalonada de los integrantes de los tribunales electorales de las entidades federativas, reconocido en el artículo 106, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ello porque, siguiendo los efectos que se proponen, resulta que, a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el órgano electoral jurisdiccional del Estado de Nayarit se integrará por tres magistrados; sin embargo, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintitrés tendrá que hacerse la designación de quienes sustituyen a los dos magistrados —tal y como lo señaló en su intervención el Ministro ponente—. Implicaría la renovación del 66% (sesenta y seis por ciento) del órgano, viendo comprometida con tal situación la sucesión escalonada. Es cierto, aunque coincido con el diagnóstico del Ministro ponente, me voy a separar. Lo que me separó de su propuesta original fue que la respuesta brindada ante dicha problemática fuera invalidar todas las normas cuestionadas, pues —en mi opinión— tal solución frustraba por completo el objetivo que perseguía la legislatura de Nayarit, consistente en integrar su tribunal electoral con solo tres magistrados, lo cual es perfectamente... (SIN AUDIO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ya está. Gracias. Adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, por eso me separé de la propuesta original: porque se hacía y, además, se declaraba la invalidez de todo el sistema. Entonces —en mi opinión—, para tratar de evitar lo que señala ahora el Ministro Ponente, yo voy a votar en contra de los efectos y por la invalidez por extensión del artículo sexto transitorio, con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y, con ello, evitar que la integración de los tres magistrados entre en vigor el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Yo explicaré en un voto particular cómo, cuál es, por qué de esta manera —declarando por extensión la invalidez del sexto transitorio— nos lleva a evitar el escalonamiento a que refiere el Ministro Ponente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, por favor, secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Igual que el Ministro Juan Luis González Alcántara, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra, al igual que la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: CON ESA VOTACIÓN, QUEDA APROBADO ESTE APARTADO.

Pregunto si hay alguna modificación a los puntos resolutivos, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguna, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: CONSEQUENTEMENTE, QUEDA APROBADO ESTE PROYECTO CON LAS VOTACIONES YA REFERIDAS.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y SUS ACUMULADAS 242/2020, 243/2020, 248/2020 Y 251/2020, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PARTIDO LOCAL UNIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 580, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL MENCIONADO ESTADO Y DEL DECRETO 576, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESA ENTIDAD.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y FUNDADAS LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 241/2020 Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 576, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO DIVERSOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMADOS, ADICIONADOS Y DEROGADOS MEDIANTE EL DECRETO 580, PUBLICADO EN EL REFERIDO MEDIO OFICIAL EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO IV DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 580, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO VII DE LA PRESENTE SENTENCIA.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA EJECUTORIA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, DANDO LUGAR A LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL PREVIAS A LA EXPEDICIÓN DEL REFERIDO DECRETO 580, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA CONSULTA RESPECTIVA DEBERÁ REALIZARSE Y EMITIRSE A MÁS TARDAR DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO, CUYA JORNADA HABRÁ DE VERIFICARSE EL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2021.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señoras y señores Ministros, pongo a su consideración los considerandos primero —de competencia—, segundo —oportunidad—, tercero —legitimación— y cuarto —improcedencia—. ¿Hay alguna intervención en relación a estos cuatro considerandos? Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo voy a manifestarme a favor, en general, de las consideraciones. Adicionalmente al sobreseimiento que se propone del artículo 121, fracción II, del Código Electoral, dada la extemporaneidad de la impugnación de ese precepto, por identidad de razón voy a votar por que debe de sobreseerse respecto del artículo 50, primer párrafo, del Código Electoral de Veracruz.

Por otra parte, respetuosamente no comparto el sobreseimiento por ausencia de conceptos de invalidez, específicamente en contra de los artículos que se mencionan a este respecto. Ello, toda vez que se nos —a mi juicio— sí se plantearon motivos de invalidez formales, relativos tanto al procedimiento legislativo que dio lugar a la emisión del Decreto 580 impugnado. Es decir, si lo que nos están impugnando es el proceso legislativo, la falta de consulta indígena, sí existe concepto de invalidez contra el decreto en su totalidad, aunque no haya un concepto de invalidez específico. Esto —incluso— aunque en el último precedente —que es la acción de inconstitucionalidad 148/2020, sesionada el veintitrés de noviembre de este año— se votó por unanimidad, desestimándose esta causal de improcedencia. Entonces, estaría en contra de este sobreseimiento y así ha sido mi voto consistentemente.

Por último, si bien comparto el sobreseimiento por cesación de efectos, yo me apartaría de las consideraciones relativas al criterio de cambio en el sentido normativo, ya que soy parte de la minoría que sostiene el criterio que debe atenderse al nuevo acto legislativo. Esta sería mi postura, gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministra. Ministro Jorge Mario Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También para manifestarme en contra del sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez, tomando en cuenta que se alegan vicios en el decreto que abarca en su totalidad y también, aunque estoy a favor del sobreseimiento que se propone por el cambio de situación por cesación de efectos, también me separo del criterio del cambio normativo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. También para anunciar: me aparto del criterio, como lo he sostenido en anteriores ocasiones; sin embargo, lo construí con el criterio de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministra ponente. Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta, en general, de la improcedencia, pero también me separo en relación con la que se ha señalado por la Ministra Piña y el Ministro Pardo, respecto de que se deba sobreseer por falta de conceptos de invalidez. Yo creo que no hay lugar a esa circunstancia; sin embargo, —y reitero así mi criterio— respecto al cambio de situación de contenido normativo de las normas y, por lo tanto, en ese sentido sí estoy de acuerdo con el proyecto. Solamente me separo de lo que se refiere a aquellas normas que se están sobreseyendo por falta de conceptos de invalidez. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra, entonces, señor secretario, por favor, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En general con el proyecto, excepto en la improcedencia por falta de conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En general, a favor del proyecto. En contra del sobreseimiento por falta de conceptos de invalidez y separándome del criterio de cambio normativo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido y agregando el sobreseimiento por el artículo 50, primer párrafo, del Código Electoral de Veracruz.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta; voto en contra del sobreseimiento del paquete de artículos en virtud de la ausencia de conceptos de invalidez del señor Ministro Aguilar Morales, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro González Alcántara Carrancá vota en contra de algunas consideraciones; se separan del criterio del cambio normativa la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Piña Hernández, quien vota también por el sobreseimiento respecto del artículo 50, párrafo primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para que me quede claro para la elaboración de los próximos asuntos. En la anterior acción que vimos —la 148/2020, del Ministro González Alcántara—, por unanimidad se determinó no sobreseer por falta de conceptos de invalidez, toda vez que trataba de consulta indígena y de violaciones a procedimientos y esto abarcaba todo el decreto.

Ahora, parece ser que la mayoría se inclina por sobreseer. ¿Ya es un cambio que va a ser reiterado por la mayoría? Porque en la de Veracruz, que fue la 148/2020, se votó por unanimidad que no se sobreseía por falta de conceptos de invalidez porque había concepto de invalidez relativo a consulta indígena y a proceso legislativo, y creo que ahora está cambiándose la votación. No lo tengo claro, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A ver, en cada caso hemos resuelto y hemos decidido en diversos precedentes que cada asunto tiene sus propias condiciones. En este caso, entiendo que, efectivamente, por las votaciones referidas se está estableciendo que no hay sobreseimiento, le pediría al señor secretario si quiere verificarnos esto conforme a la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En este caso, señor Ministro, hay mayoría de ocho votos en el sentido de sobreseer por la ausencia —perdón— de siete votos y tres votos por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces, como regla general este va a ser el nuevo criterio de la mayoría. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Eso lo definirá el Pleno, señora Ministra, a la luz de los asuntos que vayamos resolviendo, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo, estoy de acuerdo, señor Ministro Presidente, pero es una regla: si hay

falta de conceptos de invalidez, se sobresee o no se sobresee; pero entiendo que los votos pueden cambiar de sesión a sesión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, muchas gracias. ¿Algún otro comentario?

ENTONCES, HA QUEDADO RESUELTO EN ESTOS TÉRMINOS.

Me permito poner a consideración de las señoras y señores Ministros, ahora, el quinto considerando, que se ha denominado “Catálogo temático del estudio de fondo”, que contiene tres temas diferentes. Y yo quiero proponerle al Pleno que alteremos el orden en el que están en el proyecto estos tres temas, y veamos primero el tema 3, que es violación al proceso legislativo por omisión de consultar a los pueblos y comunidades indígenas, en relación con la supresión de los consejos municipales, puesto que ha sido ya un precedente que veamos primero este tema que los otros, que pueden traer una invalidez del proceso.

Le pediría —si están de acuerdo, entonces— a la Ministra ponente que nos presente este tema concreto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con mucho gusto, con su permiso, Ministro Presidente. Efectivamente, en el tema 3 de este considerando sexto estamos analizando la omisión de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Se propone declarar la invalidez del Decreto 580, siguiendo el precedente de este Alto Tribunal sustentado en la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados. Lo anterior, al considerarse esencialmente fundados los argumentos del PRI en su

octavo concepto de invalidez, suplidos en su deficiencia, pues si bien su razonamiento fue plasmado de manera genérica en la página cincuenta y ocho de su demanda, lo cierto es que sí señaló con precisión la omisión del Congreso de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asentadas en esa entidad federativa, previo a la emisión del decreto reclamado, sobre todo que se adicionó —entre otras normas— el capítulo IV bis, titulado: “De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”, conformado por los artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quáter, los cuales inciden en la libre determinación y autonomía, en la autoorganización y gobierno internos de los citados pueblos y comunidades.

Esos preceptos legales contienen previsiones relacionadas con la elección de representantes ante los ayuntamientos y autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno, la dimensión de la paridad de género en sus procedimientos democráticos, así como la forma en que el OPLE debe adoptar las medidas necesarias para la organización, acompañamiento y apoyo a las comunidades, pueblos indígenas y afromexicanas, en coordinación con las autoridades tradicionales, nacionales y locales a través de la emisión de acuerdos al respecto.

La adición al código electoral local se incorporó a la iniciativa de manera directa por las comisiones permanentes unidas de justicia y puntos constitucionales y de organización política y procesos electorales hasta el momento en que se emitió el dictamen con proyecto del decreto reclamado, sin que se hubiese acreditado que, como parte del procedimiento legislativo, se realizara una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conforme

los estándares que ha establecido este Tribunal Pleno, esto es, de manera previa, culturalmente adecuada, informada y de buena fe.

Esa omisión resulta claramente violatoria en lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Constitución General, así como 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y, por lo tanto, se considera que se debe declarar la invalidez de todo el decreto, tal como se estableció —en similares términos— en el precedente ya citado, referido al propio Estado de Veracruz, en el que se reclamó la reforma constitucional local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias, señora Ministra. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración esta parte del proyecto. Don Jorge Mario Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muchas gracias, señor Presidente. Yo —pues— para reiterar la postura que he asumido en otros asuntos respecto del tema de la consulta. Me parece que, en este caso, —como he votado igual en varios precedentes— la consulta a las comunidades indígenas no resultaría necesaria, en la medida de que, si bien existen algunos preceptos dentro del decreto impugnado que se refieren a derechos de comunidades indígenas, en realidad se trata de un cúmulo de artículos que se reforman en el decreto que estudiamos —más de doscientos—, y a mí me parece que, en este caso, si hubiera alguna afectación a los derechos de las comunidades indígenas, pues debiera hacerse valer a través del juicio de amparo.

Yo, por esas razones, reiterando mi postura estaría en contra en este asunto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministro Pardo. ¿Alguna otra intervención? Ministro don Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo expresé en la sesión de veintitrés de noviembre de dos mil veinte en donde se analizó este mismo decreto, yo estoy por que este sea invalidado, pero no por las razones de consulta, en tanto considero que, del análisis de las disposiciones reformadas, solo algunas se refieren a aspectos que requerirían una consulta indígena.

Bajo este posicionamiento y entendiendo que existen violaciones al procedimiento legislativo específicas, estaré por la invalidez, pero no por la falta de consulta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministro. Ministra Norma Lucía Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Igual que lo expresaron mis compañeros, yo voy a estar por la consulta indígena. También se refiere al precedente que yo también mencioné —que es el 148/2020— del mismo Estado, que fue fallado el veintitrés de noviembre de este año. Simplemente, me voy a separar del parámetro constitucional y convencional, como voté en las acciones de inconstitucionalidad 108/2019, 116/2019,

136/2020, 164/2020 y 135/2020. Haré un voto concurrente, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente, señor Ministro Presidente. Solo para señalar que yo estoy de acuerdo completamente con esta propuesta y, como ya lo ha mencionado y lo acaba de decir la señora Ministra Piña, en la acción de inconstitucionalidad 116/2019, que se resolvió en marzo de este año y que fue bajo mi ponencia, se tomó una decisión semejante de invalidar por falta de consulta. Ese es mi criterio y lo ratifico en esta ocasión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no es así, entonces yo voy a externar mi voto. En este caso, —como lo he hecho en otras ocasiones— me voy a sumar a quienes están planteando la invalidez —que yo no comparto—, pero, considerando que el voto puede ser definitivo para mantener el criterio que este Pleno ha sostenido por una mayoría calificada, que debe ser sustentada en todos los casos iguales o muy similares, yo votaré por la invalidez en este caso, de tal manera que podamos contar con esa subsistencia de una invalidez y no rompamos una cadena de asuntos en donde se ha venido sosteniendo —ya reiteradamente— esta mayoría. Si no hay ninguna otra intervención, señor secretario, sírvase tomar la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez de todo el decreto por falta de consulta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este aspecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y haría un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por lo manifestado, votaría a favor, pero entiendo que hay una diferencia en la votación de hoy. Nos puede decir, por favor, ¿cuál es la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su voto, señor Ministro Presidente, es una mayoría de ocho votos por la invalidez, con reserva de criterio por parte de usted; voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Correcto. Siendo así, entonces mantengo mi votación de esta manera.

Y ASÍ QUEDA RESUELTO ESTE PUNTO, INVALIDANDO TODO EL DECRETO.

Si es tan amable, señora Ministra ponente, de señalarnos cuáles podrían ser los efectos, entonces, que se generan con esta votación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, con mucho gusto, Ministro Presidente, con permiso. En este considerando séptimo — de efectos—, tal como se señaló en el precedente 148/2020 a cargo del Ministro Juan Luis González Alcántara, se ordena la reviviscencia de las normas previas a la emisión del Decreto 580 para que rijan el proceso electoral local en el que se renovarían los poderes Ejecutivo y Legislativo locales, así como los ayuntamientos, en la inteligencia de que la consulta respectiva deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro de un año siguiente a la conclusión del proceso electoral del Estado de Veracruz, cuya jornada habrá de verificarse el primer domingo de junio del dos mil veintiuno.

Y quisiera aprovechar este espacio, Ministro Presidente, para informar a este Honorable Pleno que recibí una propuesta respecto al Decreto 594, sugerida por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Debo precisar que esta nota se refiere en el sentido a que debe existir pronunciamiento respecto al impacto del Decreto 594, publicado el primero de octubre pasado, en el que se reformaron

diversas normas aquí impugnadas, de la cual se dio cuenta en las causas de improcedencia.

Ahora bien, con el objeto de evitar inseguridad jurídica, en tanto este Tribunal Pleno invalidó las reformas a la Constitución Local en materia político-electoral y ahora invalidó toda la reforma a la legislación electoral local aplicable para el mismo proceso, considero —y como atinadamente lo dice el Ministro Gutiérrez— que debe también expulsarse del orden jurídico el diverso Decreto 594 en su integridad para tutelar el principio de certeza que rige en esta materia. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra ponente. Entiendo que, entonces, esta sería la propuesta que formula para resolver los efectos. Está a su consideración con esta modalidad que nos propone la Ministra ponente. ¿Alguna intervención?

Bueno, yo —en lo personal— quisiera plantearles que —pues— esta es una propuesta nueva que, evidentemente —pues—, en mi caso no fue analizada, y que creo que, por la importancia que tienen todos los efectos que se pueden generar también al invalidar, adicionalmente, otro decreto, yo le pediría al Pleno que podamos darnos un espacio para poder analizar esto con más cuidado y con más detenimiento, y ver qué efectos y si coincidimos en que debe invalidarse también este Decreto 594, y dejemos la discusión de este asunto en este punto para retomarla en la sesión del próximo jueves.

Les hago esta propuesta porque creo que es conveniente que todos veamos bien esta introducción de este tema en los efectos, que sí puede tener algunas consecuencias que tenemos que valorar. ¿Estarían ustedes de acuerdo en qué así lo hagamos? En votación económica les pregunto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

POR UNANIMIDAD, ENTONCES, AQUÍ DEJÁREMOS ESTE ASUNTO.

Y, consecuentemente, dado que no hay ningún otro asunto listado; de ser así, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ningún otro, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Consecuentemente, entonces doy por concluida esta sesión, citándolos para la que tendrá lugar el próximo jueves a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)